

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0236-00

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante, se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, como quiera que estos no cumplen los presupuestos indicados en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo señalado en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no se aportó cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido a la dirección electrónica marthaquintero@hotmail.com y marthquintero@hotmail.com u otro medio en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje, aunado a que se evidencia que los archivos adjuntos al momento en que se rindió el respectivo informe no fueron descargados.

Lo anterior, por cuanto lo que se requiere es las constancias de que efectivamente ese correo electrónico llegó a su destinatario, con el objetivo de garantizar el debido proceso y principio de publicidad de las partes, tal como lo señala la sentencia mencionada precedentemente.

Por otra parte, y revisado el escrito de demanda, se observa que se informó la dirección física del extremo pasivo, razón por la cual también **podrá** ejercer el acto de notificación conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P., normatividad que no fue derogada por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d185b2d3ad5a6b5c63fcbd41bfa57aa7f42439b24a899d7407399033d8243**

Documento generado en 16/06/2022 02:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**